

00592-SUTEL-SCS-2026

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicar que en sesión ordinaria 003-2026, celebrada el 15 de enero de 2026, mediante acuerdo 022-003-2026, de las 11:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución: -----

RCS-005-2026

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.
(COOPELESCA)”**

EXPEDIENTE: C0463-STT-INT-00726-2025

RESULTANDO

1. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias

00592-SUTEL-SCS-2026

para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos. -----

2. Que, existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----

3. Que, mediante resolución RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emitió el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, publicado en el diario oficial La Gaceta en su alcance 270 de fecha 13 de noviembre de 2017. -----

4. Que, mediante resolución RCS-313-2020, "**SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)**", (mayúscula y destacado corresponden al original), aprobada en la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 04 de diciembre de 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordenó a las empresas titulares de infraestructura la presentación de la Oferta de Uso Compartido (OUC) de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a; la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 213 al 260 del expediente administrativo GCO-DGM-MRE-01115-2020). -----

00592-SUTEL-SCS-2026

5. Que, por medio de la resolución RCS-301-2022, en sesión ordinaria 075-2022, acuerdo número 039-075-2022, emitida el 10 de noviembre de 2022 a las 16:15 horas, se aprobó la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura de **COOPELESCA**. (Folios 135 al 184 del expediente administrativo E0068-STT-INT-00983-2021). -----

6. Que, en sesión ordinaria número 007-2025, celebrada el 13 de febrero de 2025 a las 15:55 horas, mediante acuerdo 009-007-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025 denominada "**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**", (mayúscula y destacado corresponden al original), en la cual dispone la metodología económica y financiera en razón de determinar los cálculos de los cargos para uso compartido de postería en el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 25 de febrero de 2025 mediante el alcance 25 del Diario Oficial La Gaceta 37. (Folios 195 al 243 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----

7. Que, en dicha resolución RCS-025-2025, se estableció que la SUTEL elaboraría los formularios para que las empresas presentaran la información sobre la propuesta de los cargos por uso compartido. (Folios 195 al 225 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----

8. Que, en atención a las observaciones del proceso de consulta pública para la aprobación de la actualización de la metodología, mediante oficio número 02405-SUTEL-DGM-2025, del 20 de marzo de 2025, se solicitó a las empresas propietarias de infraestructura, revisar el Libro de Microsoft Excel preparado por la DGM y señalar las observaciones que consideraran oportunas a los formularios, con el fin de que

00592-SUTEL-SCS-2026

sean valoradas en la versión final. (Folios 246 al 286 del expediente administrativo GCO-DGM-UCI-01437-2024). -----

9. Que, mediante oficio número 03119-SUTEL-DGM-2025 del 09 de abril de 2025, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la SUTEL la solicitud de la Oferta de Uso Compartido de infraestructura por referencia (OUC) a los propietarios de infraestructura. (Folios 759 al 767 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----

10. Que, mediante acuerdo número 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril de 2025, se ordenó a las empresas propietarias de infraestructura : Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025).-----

11. Que, mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, la Dirección General de Mercados, notificó a las empresas titulares de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, sobre las disposiciones establecidas en la resolución RCS-025-2025 en relación con la solicitud de la Oferta de Uso Compartido

00592-SUTEL-SCS-2026

de infraestructura (OUC), la cual debía ser presentada 45 días hábiles, posterior a su notificación, la cual fue realizada el 02 de mayo de 2025. (Folios 04 al 09 del expediente administrativo C0463-STT-INT-00726-2025). -----

12. Que, en dicho acuerdo número 036-019-2025 se instruyó que dicha Oferta de Uso Compartido por Referencia debe ser presentada en un plazo de 45 días hábiles a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual fue notificado el día 2 de mayo de 2025. (Folios 1277 al 1282 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----

13. Que, mediante el oficio Coopelesca-GG-400-2025 (NI-08875-2025) del 02 de julio de 2025, **COOPELESCA** solicitó una prórroga hasta el 18 de julio del año en curso para la entrega de la información requerida por SUTEL por medio de los oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, referente a la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC). (Folios 1381 al 1383 del expediente administrativo FOR-SUTEL-DGM-COG-00018-2025). -----

14. Que, mediante el oficio número 06118-SUTEL-DGM-2025 del 04 de julio de 2025 la Dirección General de Mercados atendió la prórroga solicitada por **COOPELESCA** mediante el oficio GG-400-2025 (NI-08875-2025) y otorgó a **COOPELESCA** una prórroga hasta el 18 de julio de 2025, para que entregara la información requerida por SUTEL en los oficios 03642-SUTEL-SCS-2025 y 03770-SUTEL-DGM-2025, lo anterior en respeto de lo establecido en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227). (Folios 20 al 23 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----

00592-SUTEL-SCS-2026

15. Que, mediante el oficio GG-433-2025 (NI-09749-2025) del 17 de julio de 2025, **COOPELESCA** presentó ante esta Superintendencia, la OUC del año 2025 con sus respectivos anexos. (Folios 24 al 112 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----
16. Que, mediante oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025, del 03 de setiembre de 2025, luego de una revisión del contenido mínimo que debe incluirse en la OUC, la Dirección General de Mercados le solicitó a la Cooperativa aclarar ciertos aspectos con el fin de analizar a fondo toda la información. Para lo anterior, se le otorgó un plazo de 20 días hábiles conforme a lo señalado en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT). (Folios 113 al 132 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----
17. Que, mediante el oficio Coopelesca-GG-604-2025 (NI-13157-2025) del 1° de octubre de 2025, la Cooperativa solicitó prórroga (una ampliación de 10 días hábiles) con respecto al plazo en el cual debe entregar la información solicita en el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025. (Folios 133 y 134 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----
18. Que, mediante el oficio número 09462-SUTEL-DGM-2025 del 06 de octubre de 2025, la Dirección General de Mercados brindó respuesta a la prórroga solicitada por **COOPELESCA** mediante el oficio Coopelesca-GG-604-2025 (NI- 13157-2025) y le otorgó una prórroga de 10 días para que entregara la información requerida. (Folios 135 y 136 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----

00592-SUTEL-SCS-2026

19. Que, mediante el oficio Coopelesca-GG-653-2025 (NI-13983-2025) del 20 de octubre de 2025, **COOPELESCA** presentó ante esta Superintendencia, respuesta a la información solicitada en el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025. (Folios 137 al 151 del expediente administrativo I0053-STT-INT-00726-2025). -----
20. Que, por medio del oficio número 12083-SUTEL-DGM-2025 con fecha del 19 de diciembre de 2025, la Dirección General de Mercados rindió su Informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación del documento respectivo, correspondiente a la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por referencia de **COOPELESCA**. -----
21. Que, se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

1. Que, de conformidad con los artículos 1° de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660 y 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de

00592-SUTEL-SCS-2026

regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones en el país. -----

2. Que, el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 define como “*Recursos escasos*” toda aquella instalación requerida para la operación de redes públicas de telecomunicaciones incluyendo canalizaciones, ductos, torres y postes; y a su vez, el inciso 10) del mismo artículo; define como “*Instalación esencial*” aquella que es suministrada exclusiva o predominantemente por un único o limitado número de operadores y cuya sustitución no resulta viable técnica o económicamente.-----

3. Que, el artículo 60 incisos e), f), y h) de la Ley 7593 establecen entre otras las siguiente obligaciones para la SUTEL: “*(...) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*”, “*(...) Asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones (...)*”, y “*(...) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes (...)*”.-----

4. Que, conforme al artículo 73 incisos b), j) y k de la Ley 7593 se establecen en lo que nos interesa las siguientes funciones para el Consejo de la SUTEL: “*(...) Imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores y usuarios de los servicios de*

00592-SUTEL-SCS-2026

telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información, de conformidad con lo que reglamentariamente se indique (...)", "(...) Velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones", "(...) Establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento (...)".-----

5. Que, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 7593, le corresponde a la SUTEL garantizar: *"(...) el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público (...)"*. Asimismo, el mismo artículo dispone que *"(...) las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la Sutel, según corresponda. La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."* Para tal fin, puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias, a efecto de asegurar la competencia efectiva y el aprovechamiento óptimo de los recursos. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

6. Que, el artículo 60 inciso 1) de la Ley 7593 dispone que es obligación fundamental de la SUTEL aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, en concordancia con las políticas del sector, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley 8642 y demás normativa aplicable. -----
7. Que, los artículos 60 y 73 de la Ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, *(i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias.* -----
8. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento Sobre el Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones. -----
9. Que, los artículos 59 y 60 de la Ley 8642; el artículo 75 de la Ley 7593; y el artículo 18 del RUCIRPT, la SUTEL está facultada para imponer a los propietarios de recursos escasos la obligación de publicar una OUC, la cual deberá contener términos y condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para el uso compartido de infraestructura. -----
10. Que, el artículo 11 del del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones (RUCIRPT), establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores suministrar a la SUTEL la información relativa a los

00592-SUTEL-SCS-2026

recursos escasos utilizados para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios disponibles al público. -----

- 11.** Que, el objeto del uso compartido de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios desarrollados en el artículo 5 del RUCIRPT: el cual disponen los siguientes principios: “a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios.* b) *Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones.* c) *No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.* d) *Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece.* e) *Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable.* f) *Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de*

00592-SUTEL-SCS-2026

recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.”. -----

12. Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución administrativa RCS-025-2025 **“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”**. La cual contiene el procedimiento metodológico aplicables que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. (Mayúscula y destacado corresponden al original). -----

13. Que, mediante oficio número 03642-SUTEL-SCS-2025 de fecha del 30 de abril de 2025, el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, comunicó la sesión ordinaria 019-2025, celebrada el 25 de abril de 2025, el acuerdo 036-019-2025, en cual ordenó a las empresas titulares de infraestructura pasiva para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, notificado en fecha del 02 de mayo de 2025, dispuso lo siguiente: *“(...) 2. Ordenar a las siguientes empresas propietarias de infraestructura: “(...) Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, (...)”, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes*

00592-SUTEL-SCS-2026

Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones (...). -----

- 14.** Que, los principios rectores del régimen de uso compartido, establecidos en el artículo 05 del RUCIRPT; orientan la actuación de los operadores y de la Administración, y comprenden los siguientes: “(...) a) *Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de*

00592-SUTEL-SCS-2026

recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.”. -----

- 15.** Que, el artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso escaso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente: -----

“(...) Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL. -----

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.

00592-SUTEL-SCS-2026

Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.-----

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.-----

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes (...). (Destacado corresponde al original).-----

16. Que, el artículo 06 del RUCIRPT define el *uso compartido* como el derecho que permite hacer uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en dicho reglamento, y el artículo 59 de la Ley 8642 faculta a la SUTEL para, exigir la información necesaria a los operadores a efectos de verificar el cumplimiento de dichos principios. -----

17. Que, para efectos del análisis regulatorio y de la determinación de los cargos aplicables al uso de infraestructura pasiva, el Consejo de la SUTEL aprobó la RCS-025-2025 **“METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”** (mayúscula

00592-SUTEL-SCS-2026

y destacado corresponden al original). La cual contiene el procedimiento metodológico aplicable que define los criterios técnicos y económicos aplicables para determinar los costos atribuibles al uso de infraestructura pasiva. -----

18. Que, en consecuencia, la aprobación de la Oferta de Uso Compartido por parte de la SUTEL se fundamenta en la normativa citada, en los principios del artículo 05 del RUCIRPT, en la metodología aprobada por la RCS-025-2025 y en la competencia legal otorgada por los artículos 59, 60, 73, 75 y 77 de la Ley 7593, y los artículos 59 y 60 de la Ley 8642. -----

19. Que, la presentación y aprobación de la OUC tiene como finalidad garantizar la transparencia, la no discriminación y la competencia efectiva entre operadores, permitiendo que, mediante su aceptación, se configure una relación jurídica válida de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones disponibles al público. -----

SEGUNDO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO QUE AQUÍ SE APRUEBA.

1. Que, conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la Oferta por Uso Compartido (OUC) presentada por **COOPELESCA**, mediante el documento GG-433-2025 (NI-09749-2025) del 17 de julio de 2025, resguardado en el expediente administrativo de marras. Dicha información fue ampliada mediante oficio

00592-SUTEL-SCS-2026

Coopelesca-GG-653-2025 (NI-13983-2025) del 20 de octubre de 2025 derivada a la prevención del oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025, de fecha del 03 de setiembre de 2025; siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En virtud de lo anterior, corresponde a la SUTEL examinar las secciones o cláusulas de la OUC presentada, a fin de determinar cuáles deben ser subsanadas o modificadas con el propósito de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT y a la demás normativa aplicable.

2. Que, la aprobación de las condiciones propuestas por **COOPELESCA** en su OUC, así como sus respectivos anexos presentados a esta Administración está sujeta a su congruencia con el ordenamiento jurídico vigente, el cual comprende tanto las normas indicadas en el apartado anterior: **“PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.”**. (Mayúscula y destacado corresponden al original).-----
3. Que, en consecuencia, la SUTEL únicamente aprobará aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con el marco normativo vigente. Por el contrario, las cláusulas que resulten contradictorias con la regulación o, en general, con la normativa aplicable, deberán ser definidas y corregidas por esta Superintendencia, en ejercicio de su función de tutela y buena administración del ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, conforme a las competencias que le confieren las leyes específicas y los reglamentos respectivos.-----
4. Que, resulta pertinente destacar lo indicado en el Informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio número 12083-SUTEL-DGM-2025 del 19 de diciembre de 2025: **“INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA)”**, (mayúscula

00592-SUTEL-SCS-2026

y destacado corresponden al original) el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente: -----

“(...)

IV. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN INICIAL DE LA OUC PRESENTADA POR COOPELESCA

Se procedió a llevar a cabo una revisión general de todo el contenido de la OUC y sus anexos desde la perspectiva de lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 y los reglamentos vigentes asociados a ella, tal y como se describe en el punto anterior. -----

El objetivo fue verificar que el documento de la OUC que se presentó contiene lo establecido en el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 del 06 de mayo de 2025, a saber: -----

1. Aspectos generales:

- a. Índice. -----
- b. Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido. -----
- c. Disposiciones Generales. -----

2. Aspectos técnicos:

- a. Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán. -----
- b. Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: -----

00592-SUTEL-SCS-2026

- i. Tipo y cantidad de infraestructura compartida. -----*
- ii. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. -----*
- iii. Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. -----*
- iv. Uso acordado que se le dará a la infraestructura. -----*
- v. Trazado de la ruta. -----*
- vi. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado. --*
- c. Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios.*
- d. Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. -----*
- e. Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. -----*
- f. Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. -----*
 - Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. -----*
 - i. En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso.*
 - ii. Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones. -----*
- g. Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. -----*
- h. Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos. -----*
- i. Procedimiento para la gestión de incidentes. -----*

00592-SUTEL-SCS-2026

3. Aspectos jurídicos

- a. *Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.* -----
- b. *Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo: ---*
- *Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda.* ----
 - *Vigencia y duración del contrato.* -----
 - *Obligaciones de las partes.* -----
 - *Solución de controversias.* -----
 - *Terminación anticipada.* -----
 - *Condiciones técnicas.* -----
 - *Cargos por el uso compartido de los recursos escasos.* -----

4. Aspectos económicos

- a. *Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postiería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.* -----
- b. *Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.* -----
- c. *Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En*

00592-SUTEL-SCS-2026

dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados. -----

En la siguiente tabla se presenta una revisión del cumplimiento de los apartados mínimos que debía contener la OUC, según lo solicitado mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025.

Tabla 1. Revisión del contenido mínimo de la OUC presentada por COOPELESCA.

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
1. Aspectos generales:	
a) Índice.	Se detalla en la página 02 del documento "Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones".
b) Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.	Se detallan en el apartado: 1.c) Definiciones y nomenclatura (páginas 03, 04 y 05).
c) Disposiciones Generales.	Se detallan en el apartado: 1. Aspectos generales (página 05).
2. Aspectos técnicos:	
a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.	Se detallan en el apartado: 2.a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura (página 06).
b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Tipo y cantidad de infraestructura compartida. Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito. 	Se detalla en el apartado y anexo: 2.b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura (páginas 06, 07). Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (páginas 01, 02).

00592-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
<ul style="list-style-type: none"> • Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada. • Uso acordado que se le dará a la infraestructura. Trazado de la ruta. Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado. 	
<p>c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios.</p>	<p>Se detalla en el apartado y anexo: 2.c) Procedimiento para realización de estudios de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución (página 07). Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (páginas 02, 03).</p>
<p>d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.</p>	<p>Se detallan en el apartado y anexos: 2.d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios (página 07). Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (página 05). Anexo: Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija (completo).</p>
<p>e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.</p>	<p>Se detallan en el apartado: 2.e) Mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura compartida (páginas 07, 08).</p>
<p>f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad de los operadores y arrendatarios. 	<p>Se detallan en el apartado y anexos: 2.f) Términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovaciones de las redes públicas de telecomunicación (página 08). Anexo: Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes públicas de telecomunicaciones (completo).</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
	<p>Anexo: Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica (páginas 08 a 12, 16 a 22).</p> <p>Anexo: Procedimiento de renovación para redes de telecomunicaciones (completo).</p>
g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.	<p>Se detalla en el apartado y anexo:</p> <p>2.g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura (página 08).</p> <p>Anexo: Procedimiento de uso de postes para empresas de telecomunicaciones (páginas 04, 05).</p>
h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. Disposición de residuos.	<p>Se detalla en el apartado:</p> <p>2.h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones (página 9).</p>
i) Procedimiento para la gestión de incidentes.	<p>Se detalla en el apartado:</p> <p>2.i) Procedimiento para la gestión de incidentes (páginas 9, 10).</p>
3. Aspectos jurídicos:	
a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.	<p>Se detalla en el apartado y anexos:</p> <p>3.a) Aspectos jurídicos: Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido. (Anexo 1, página 10 y Anexo 5).</p>
b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo:	<p>Se detalla en el apartado y anexos:</p> <p>3.b) Aspectos jurídicos. Borrador de contrato. (Anexos 1, páginas 10 y 11 y Anexo 2).</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
<ol style="list-style-type: none"> 1. Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda. 2. Vigencia y duración del contrato. 3. Obligaciones de las partes. 4. Solución de controversias. 5. Terminación anticipada. 	
4. Aspectos económicos:	
<p>a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postiería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.</p>	<p>Los cargos mensuales que se cobran por el uso compartido COOPELESCA los detalla en la página 11 del archivo Anexo 1-Oferta de Uso Compartido. En esta página se indica que los costos incorporados por COOPELESCA para el cargo de uso compartido de infraestructura son determinados de acuerdo con el artículo 65 y 67 del Reglamento de Uso Compartido. Se detalla el cálculo propuesto por la Cooperativa.</p>
<p>b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.</p>	<p>En el archivo Anexo 1- Oferta de Uso Compartido no se detallan cargos no recurrentes, solo se indica los cargos mensuales. Dentro del Formulario de la hora técnica asignado a los estudios de factibilidad se detalla un cargo de ₡42.671 por hora técnica.</p>
<p>c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS. En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la</p>	<p>La propuesta de presentaron los formularios solicitados y los cálculos respectivos para el cargo mensual por el uso de los postes y para la hora técnica.</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Requisitos OUC	CONTENIDO OUC
<p>determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.</p>	

Fuente: Elaboración propia DGM

V. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR LA COOPELESCA.

La OUC aportada por **COOPELESCA** mediante el oficio el oficio GG-433-2025 (NI-09749-2025) del 17 de julio de 2025 fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020, RCS-025-2025 y acuerdo número 036-019-2025 del Consejo de la SUTEL. -----

Estos aspectos fueron prevenidos a **COOPELESCA** mediante el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025 del 03 de setiembre de 2025 con el fin de que fueran aclarados o corregidos y procedieran con la entrega de la nueva versión de la OUC. -----

El 20 de octubre de 2025, **COOPELESCA** mediante el oficio número GG-653-2025 (NI-13983-2025) atendió lo solicitado en el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025 y aporta la nueva versión de la OUC junto con los anexos correspondientes. -----

Mediante los siguientes apartados la Dirección General de Mercados procedió a revisar el oficio anterior, junto última versión de la OUC y sus respectivos anexos considerando los aspectos generales, técnicos jurídicos y económicos. -----

00592-SUTEL-SCS-2026
1. Revisión de los Aspectos generales.

La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte de **COOPELESCA** de las observaciones y sugerencias con respecto a los **Aspectos Generales**. La Cooperativa mediante nota GG-653-2025 (NI-13983-2025) presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 2. -----

Tabla 2. Revisión de los aspectos generales señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos generales señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Observaciones y/o Recomendaciones SUTEL
Definición de "Contrato de Uso de Postes": Se corrige la definición en el documento "Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones", sección "Aspectos generales", apartado "c) Definiciones y nomenclatura".	Corregido.	NA
Definición de "Recursos Escasos": Se corrige la definición en el documento "Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones", sección "Aspectos generales", apartado "c) Definiciones y nomenclatura".	Corregido.	NA
Definición de "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones": Se agrega la definición en el documento "Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones", sección "Aspectos generales", apartado "c) Definiciones y nomenclatura".	Corregido.	NA

00592-SUTEL-SCS-2026
2. Revisión de los Aspectos técnicos

Mediante el oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025), **COOPELESCA** respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio número 08406-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 3, se realiza el análisis de las respuestas recibidas. -----

Tabla 3. Revisión de los aspectos técnicos señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025.

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
G#1 "Contrato de Uso de Postes: contrato entre Coopelesca R.L y un Operador de Red Pública de Telecomunicaciones, que define los términos legales y comerciales bajo los cuales el Operador de Red Pública de Telecomunicaciones podrá optar por hacer uso de los Postes de Coopelesca R.L.". (Se eliminó la duplicación de palabras).	Corregido.	NA
G#2 "Recursos escasos: en el contexto del presente documento y de conformidad con el artículo 6 Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, se entiende por recursos escasos, las instalaciones esenciales, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones.". (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).	Corregido.	NA
G#3 "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas	Corregido.	NA

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
de telecomunicaciones: Norma que regula el uso compartido de infraestructura y sobre el cual emana la Oferta de Uso Compartido.". (Se incluyó la definición).		
T#1 Justificación técnica brindada mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025): "La justificación de no permitir la instalación de antenas u artefactos similares es debido a que limitan el acceso seguro de los trabajadores a las redes de electricidad ubicadas por encima de las redes de telecomunicaciones. Dicho acceso se realiza escalando el poste, por lo cual antenas en la sección intermedia limitan dicho acceso."	Justificación técnica válida, no requiere cambios de redacción.	NA
T#2 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) "Se agrega al documento los contactos para envío de los correos electrónicos. Se adjunta documento "Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones" con dicha corrección.". Cambios: "(...) El Operador de Redes de Telecomunicaciones, con contrato vigente y que desee extender su Red, debe presentar la solicitud del proyecto que pretende llevar a cabo, a través de una nota dirigida a la Gerencia. Los correos para el envío de información son: asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr ; glopez@coopelesca.co.cr ; pblanco@coopelesca.co.cr ; jgamboa@coopelesca.co.cr	Corregido.	NA

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
(...)"		
<p><i>T#3 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) "Se modifica la duración del paso 4 a 24 días hábiles. Se adjunta documento "Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones" con dicha corrección." Cambios:</i></p> <p><i>"Paso 4. Realizar validación técnica (...) 24 días hábiles".</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>El artículo 41 en los incisos c) y d) del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones señala:</i></p> <p><i>"(...) c) Inspección conjunta y negociación: Ante cualquier solicitud que realice un operador o proveedor a un propietario o administrador del recurso escaso, ambas partes deberán realizar una inspección conjunta para verificar la viabilidad de la solicitud, así como buscar las soluciones en campo a los eventuales puntos que pudieran obstaculizar la firma de un contrato de uso compartido. El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor. El informe de la visita deberá ser firmado por ambas partes.</i></p> <p><i>d) Cualquier operador o proveedor que preste servicios de telecomunicaciones podrá solicitar a un propietario o administrador de infraestructura la</i></p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
		<p><i>información necesaria para concretar el uso compartido, tales como: informes técnicos, disponibilidad y ubicación de la infraestructura, entre otras. El propietario o administrador de infraestructura que reciba una solicitud de este tipo, estará en la obligación de atenderla oportunamente en un plazo máximo de tres meses de cumplidos los requisitos del inciso b de este artículo.”</i></p> <p><i>Por lo anterior, se proponen además las siguientes modificaciones en el anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones:</i></p> <p><i>Paso 4 en lo referente al plazo para realizar la validación técnica que se lea de la siguiente manera: “24 días hábiles, salvo en casos en que COOPELESCA mediante razón fundada en criterios técnicos justifique la necesidad de un plazo mayor para esta inspección (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 inciso c) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones””.</i> Lo resaltado</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
		<p>corresponde a la modificación adicional.</p> <p>Paso 5 "Validar proyecto" que se lea de la siguiente manera: "El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión.</p> <p>Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud.</p> <p>Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales de máximo tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del "Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones". Lo resaltado corresponde a la modificación adicional.</p>
<p>T#4 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) "Se indica en el documento el plazo para el envío de la respuesta. Se adjunta documento "Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>Telecomunicaciones” con dicha corrección.”</p> <p>Cambios:</p> <p>“La presentación de esta propuesta no implica aceptación de la misma por parte de Coopelesca. Además, si un representante del Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones se encuentra presente en las inspecciones, el trabajador encargado de la Inspección por parte de Coopelesca debe realizar la aclaración de los detalles técnicos de manera verbal y después reafirmar los mismos en una respuesta oficial por escrito en un plazo de 5 días hábiles.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#5 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega la indicación en el documento. Se adjunta documento “Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones” con dicha corrección.” Cambios:</p> <p>“El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión.</p> <p>Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud.</p> <p>Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura</p>	Corregido.	NA

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p><i>T#6 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega instrucciones adicionales en el paso “4 – Realizar validación técnica” para atender los casos en que se obtenga un resultado “negativo” de la inspección técnica. Se adjunta documento “Anexo 4 - Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</i></p> <p><i>“En caso de que alguna de las condiciones no se cumpla pero que sea subsanable mediante modificación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, se genera una estimación con las modificaciones requeridas para poder realizar los trabajos. Coopelesca prepara esta estimación en un plazo de 20 días hábiles, lo cual incluye el tiempo de envío al Operador de Red Pública de Telecomunicaciones, la estimación incluye el costo económico y el tiempo requerido para la ejecución de la mejora.</i></p> <p><i>El Operador valida si es de su interés avanzar en la implementación de las mejoras para poder utilizar los postes, para lo cual se otorga un plazo máximo de 30 días hábiles. En este plazo el operador tiene la potestad de presentar rediseños para los postes sujetos a la implementación de mejoras, en caso de que el operador presente un rediseño Coopelesca</i></p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>realizará la inspección en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>En caso de que el Operador indique que va a proceder con el pago de las mejoras realiza el pago indicado en la estimación y Coopelesca realiza la mejora en el tiempo previamente indicado.</p> <p>En caso de que el Operador indique que no desea proceder con las mejoras, Coopelesca emitirá el informe de la inspección, en el cual detalla los postes de los cuales se autoriza el uso y eventualmente aquellos que por condiciones técnicas no pueden ser utilizados.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#7 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se incluye en el documento los correos electrónicos. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”.</p> <p>Cambios:</p> <p>“Para optar por estas facilidades se debe realizar la solicitud por medio de correo electrónico dirigido a la gerencia de Coopelesca R.L. Los correos para el envío de información son: asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr; glopez@coopelesca.co.cr; pbianco@coopelesca.co.cr; jgamboa@coopelesca.co.cr.” (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>	Corregido.	NA

00592-SUTEL-SCS-2026
Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>T#8 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se incluye en el documento los correos electrónicos. Se adjunta documento “Anexo 6-Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija” con dicha corrección.”.</p> <p>Cambios:</p> <p>“El Operador de Redes de Telecomunicaciones, con contrato vigente y que desee extender su Red y requiera una instalación de servicio aforado de carga fija.</p> <p>Adjunto a la solicitud el Operador debe agregar la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cédula Jurídica 2. Número de poste, identificador y dirección exacta de donde necesita el servicio 3. Documento eléctrico donde se especifica el consumo mensual que necesita el aforado a instalar y fichas técnicas del equipo a instalar. <p>Los correos para el envío de información son: asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr; glopez@coopelesca.co.cr; pblanco@coopelesca.co.cr; jgamboa@coopelesca.co.cr.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>
<p>T#9 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se detalla plazo en el “paso 4 – Realizar instalación”. Se adjunta documento “Anexo 6-Procedimiento para solicitud de Aforado con carga fija” con dicha corrección.”.</p> <p>Cambios:</p> <p>“La Unidad Operativa toma de referencia la orden generada anteriormente por el Ejecutivo de</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>Servicio y con referencia de las especificaciones técnicas brindadas por el Operador de Telecomunicaciones se realiza la instalación del aforado con carga fija.</p> <p>Esta instalación se realiza en un plazo máximo de 10 días hábiles. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#10 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) "Coopelesca realiza una evaluación técnica de los casos en que se realiza una renovación de las redes que tiene como objetivo verificar que se respetan los lineamientos técnicos previamente analizados y acordados entre las partes. Una modificación en el peso de los cables a instalar implica una revisión integral de la propuesta, por lo cual debe ser tratado como una solicitud nueva. Se amplía la prosa en el punto "3 – Realizar validación técnica" para que el Operador de Red Pública de Telecomunicaciones tenga claridad del proceder en caso de un aumento del peso de los cables previamente aprobados.</p> <p>Se adjunta documento "Anexo 3-Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones" con dicha corrección."</p> <p>Cambios:</p> <p>"No se podrán instalar cables de mayor peso a los existentes, ya que se podría poner en riesgo la integridad de los postes, afectando las alturas por la tensión de los cables. Los casos en que los cables instalados sean de mayor peso deben ser tratados como nuevas solicitudes de uso</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>de postes, ya que implican una revisión integral del estado de postes, anclas y alturas.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>		
<i>T#11 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se detalla lo solicitado en el documento. Se adjunta documento “Anexo 3-Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios: “El Operador tiene la obligación de retirar los elementos subutilizados o que no respondan a un uso debidamente planificado. El plazo para la ejecución de esta actividad es de 2 meses a partir de la notificación oficial por parte de Coopelesca.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>	<i>Corregido.</i>	<i>NA</i>
<i>T#12 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica lo solicitado en el documento. Se adjunta documento “Anexo 3-Procedimiento de renovación para redes de Telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios: “El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión. Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud.</i>	<i>Corregido.</i>	<i>NA</i>

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>		
<i>T#13 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica lo solicitado en el documento. Se adjunta documento “Anexo 7- Manual de uso de postes de la red eléctrica para redes de telecom” con dicha corrección.”. Cambios: “f. Con el fin de evitar instalar una cantidad innecesaria de bajantes para acometidas subterráneas en los postes, el Operador debe solicitar autorización para nuevos bajantes en postes. El operador debe indicar expresamente esta solicitud al momento de presentar su solicitud de uso de postes.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</i>	<i>Corregido.</i>	<i>NA</i>
<i>T#14 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se detalla los plazos solicitados. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios: “En caso de que se de algún incidente, para cumplir con el procedimiento de gestión de incidentes el Operador de Telecomunicaciones debe:</i>	<i>Corregido.</i>	<i>NA</i>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>1. El Operador de telecomunicaciones debe notificar a Coopelesca R.L el incidente ocurrido por medio del Centro de Contacto en un plazo máximo de 60 minutos.</p> <p>2. El Operador de telecomunicaciones debe notificar a Coopelesca R.L. por escrito lo sucedido al administrador de contrato detallado en el contrato en un plazo máximo de 24 horas.</p> <p>3. Coopelesca R.L realizará las inspecciones en campo que correspondan para la atención del incidente.</p> <p>4. De acuerdo con los resultados de la inspección, Coopelesca R.L. notificará al Operador de Telecomunicaciones si debe asumir alguna responsabilidad por el incidente. Esta notificación se realiza en un plazo máximo de 10 días hábiles.</p> <p>En caso de Coopelesca R.L causar el incidente:</p> <p>1. Coopelesca R.L notificará al operador o los operadores que tengan afectación en el incidente. La comunicación se realizará a los medios de contacto indicados en el contrato.</p> <p>2. Coopelesca R.L realizará las reparaciones necesarias según los daños presentados, iniciando la misma en un plazo máximo de 24 horas.</p> <p>3. Coopelesca R.L realizará un informe de lo sucedido y notificará al operador de telecomunicaciones afectado al administrador del contrato. El informe será notificado al Operador en un plazo máximo de 10 días hábiles.” (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>T#15 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica lo solicitado. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de SUTEL. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>
<p>T#16 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se elimina la referencia a que la información puede descargar de la página web de COOPELESCA. Se adjunta documento “Anexo 5-Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>No se realizaron cambios en el documento de la OUC leyéndose de la siguiente manera: “La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de SUTEL. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes”.</p> <p>El anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes pasó de leerse de la</p>	<p>No corregido.</p>	<p>Como parte de las obligaciones de la OUC, COOPELESCA debe publicar en su página web y poner a disposición del público en general la oferta aprobada por la SUTEL. Por lo que se proponen las siguientes modificaciones:</p> <p>Documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos jurídicos”, apartado a) Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido se lea el primer párrafo de la siguiente manera: “La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>siguiente manera: “La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”, a la siguiente redacción:</p> <p>“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.</p> <p>Dicho documento puede ser accedido desde la página web de SUTEL o solicitado a COOPELESCA vía correo electrónico a las siguientes direcciones:</p> <p>asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr; glopez@coopelesca.co.cr; pblanco@coopelesca.co.cr; jgamboa@coopelesca.co.cr.”</p>		<p>web de Coopelesca, R.L. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes”.</p> <p>Anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes paso 1 vuelva a leerse de la siguiente manera: ““La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”.</p>
<p>T#17 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se corrige lo solicitado. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>“(…) Sí al cabo de los 5 días hábiles Coopelesca R.L. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 5 días</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p><i>hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, se procederá a la firma del contrato y Coopelesca R.L. remitirá a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente (...)</i>. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#18 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se indica los correos para envío de la información. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”.</p> <p>Cambios:</p> <p>“El interesado deberá completar toda la información requerida (representante, contactos, estimación del contrato, entre otros), firmar el documento y remitirlo a Coopelesca, R.L. junto con la cédula física o jurídica, poder del representante legal, cédula del representante y el título habilitante del interesado, según corresponda, para que en el plazo de 5 días hábiles se proceda con la revisión correspondiente.</p> <p>Los correos para el envío de información son: asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr; glopez@coopelesca.co.cr; pblanco@coopelesca.co.cr; jgamboa@coopelesca.co.cr.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>	Corregido.	NA
<p>T#19 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega el texto</p>	Corregido.	NA

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>solicitado. Se adjunta documento “Anexo 1 - Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>“Sí al cabo de los 5 días hábiles Coopelesca, R.L. determina que se requieren correcciones o modificaciones en relación con la información aportada, las remitirá al interesado quién deberá subsanar lo señalado en un plazo de 3 días hábiles. Una vez subsanadas las correcciones o modificaciones, Coopelesca, R.L. remitirá al operador interesado y a la SUTEL el contrato debidamente firmado por las partes y todos sus anexos, para el procedimiento de inscripción correspondiente.”. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#20 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se agrega el texto solicitado. No se enlista softwares compatibles con PLSCADD ya que Coopelesca no puede asegurar contar con una lista completa de software equivalentes. Se adjunta documento “Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA” con dicha corrección.”. Cambios:</p> <p>“5.1 Cada una de las Partes está obligada a proporcionar a la otra, toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para lo relativo a la ejecución del presente contrato y será responsable de la estricta privacidad y del uso adecuado de la información intercambiada. La información intercambiada será</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>declarada y tratada como confidencial. Coopelesca indica que como mínimo la información que deberá proporcionar la EMPRESA para el uso de los postes de la red eléctrica se compone de los diseños, fichas técnicas, estudios de cargas aplicadas a los postes en formato de software PLSCADD última versión, certificación del consumo de energía de los equipos a instalar, cronogramas constructivos del proyecto, así como la información del personal que estará participando en las instalaciones requeridas. Coopelesca se reserva el derecho de solicitar información adicional en los casos en que las condiciones técnicas de la instalación a ejecutar lo requieran. Para la ejecución de los trabajos Coopelesca se reserva el derecho de solicitar que el personal de la EMPRESA involucrado en la construcción cumpla las capacitaciones y autorizaciones de acceso a postes de soporte de líneas eléctricas, para mitigar los riesgos asociados al trabajo en postes con líneas eléctricas energizadas. La extensión de los archivos correspondientes a PLSCADD es "PLS", el operador podrá entregar la información en archivos compatibles con dicho software. (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#21 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) "No se realiza la modificación. No se cuenta con una justificación comercial para que Coopelesca deba aceptar el pago de los servicios de inspección</p>	<p>Justificación técnica válida, no requiere cambios de redacción. La solicitud se había realizado ya que en la OUC vigente esta cláusula se</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<p>posteriormente a que los mismos han sido ejecutados, siendo lo usual en servicios profesionales que el pago del servicio se realiza previo a la ejecución, de forma total o parcial.". La cláusula se lee de la siguiente manera:</p> <p>"7.12.1 Con el hecho de presentar una solicitud por uso de infraestructura la EMPRESA acepta el cobro de los montos de estudios e inspecciones citados en el punto anterior. Coopelesca procederá a la facturación de estos servicios y envío al interesado."</p>	<p>lee de la siguiente manera:</p> <p>"Con el hecho de presentar una solicitud por uso de infraestructura la EMPRESA acepta el cobro de los montos de estudios e inspecciones citados en el punto anterior. La facturación de estos servicios será realizada en la factura inmediata posterior a la entrega a la EMPRESA del informe por parte de Coopelesca."</p>	
<p>T#22 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) "Se realiza las adecuaciones solicitadas. Se adjunta documento "Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA" con dicha corrección.". Cambios:</p> <p>"Cuando la EMPRESA requiera la modificación de ubicación u otro de un poste, instalación de elementos adicionales de soporte o movimiento de elementos propiedad de Coopelesca que se encuentren en el poste, para permitir la viabilidad técnica de redes nuevas, queda a criterio de COOPELESCA decidir si se realiza dicha modificación lo cual informará al Operador en un plazo máximo de 10 días hábiles, para lo cual se requerirá previo acuerdo entre las partes. La modificación requerida la hará COOPELESCA en el plazo que sea acordado entre las partes y por dicho concepto la EMPRESA deberá de</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>cancelar un monto, el cual se negociará entre ambos, de acuerdo con la magnitud de las labores a realizar.". (Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>		
<p>T#23 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) "Se realiza las adecuaciones solicitadas. Se adjunta documento "Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA" con dicha corrección.". Cambios:</p> <p>"Tratándose de extensiones de cable e instalación de accesorios, la EMPRESA deberá tramitar nuevas solicitudes de uso de postes, debiendo solicitar formalmente por escrito a la Gerencia General de COOPELESCA, acompañada de los documentos señalados en este contrato, el cual se debe de presentar una vez aprobada la solicitud. Los correos para envío de la información son:</p> <p>asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr; glopez@coopelesca.co.cr; pblanco@coopelesca.co.cr; jgamboa@coopelesca.co.cr."</p> <p>(Lo resaltado corresponde a los cambios realizados).</p>	<p>Corregido.</p>	<p>NA</p>
<p>T#24 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) sobre el punto a) "Se modifica la redacción solicitando la presentación del informe únicamente en los meses en que se realizan modificaciones que implican</p>	<p>Punto a) corregido parcialmente.</p> <p>Punto b) justificación técnica válida, no requiere cambios de redacción.</p>	<p>Punto a) se propone que se lea de la siguiente manera:</p> <p>"Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe a COOPELESCA las variaciones en el</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>modificaciones en la cantidad de postes en uso.”.</p> <p>Cambios:</p> <p>“Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe mensual a COOPELESCA las variaciones en el número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles de cada mes. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a partir de la siguiente facturación del momento en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.” (Lo resaltado en negrita corresponde a los cambios realizados, lo subrayado corresponde a palabras que quedaron del texto anterior, haciendo alusión a que el informe sigue siendo mensual y no en los meses en que se dan cambios.</p> <p>Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) sobre el punto b)</p>		<p>número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles del mes en que se den dichas modificaciones. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a partir de la siguiente facturación del momento en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.”.</p> <p>Se propone eliminar las palabras “mensual”, “cada” y agregar “del mes en que se den dichas modificaciones”.</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos técnicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido o no corregido</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<p><i>“Respecto a la multa equivalente a un año de uso, en caso de que el Operador realice uso de postes sin realizar el proceso definido, la única herramienta disponible para identificar los usos no autorizados es por medio de un conteo en campo. Debido a la carga de trabajo que implica un conteo masivo de postes el mismo no se realiza todos los años, si no que se trata de realizar conteos por zonas con periodicidades de dos años, de esta forma, el plazo de un año corresponde con la mitad del plazo en el cual Coopelesca podría percatarse del uso no autorizado de los postes.”. No se realizan cambios en el texto.</i></p>		
<p><i>T#25 Comentario brindado mediante oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025) “Se realiza las adecuaciones solicitadas. Se adjunta documento “Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA” con dicha corrección.”. Cambios, se elimina la redacción señalada en negrita “La recurrencia en el uso no autorizado se considera un incumplimiento contractual capaz de provocar la terminación anticipada del presente contrato.”, leyéndose ahora de la siguiente manera:</i></p> <p><i>“7.6 La recurrencia en el uso no autorizado se considera un incumplimiento contractual.”.</i></p>	<p><i>Corregido.</i></p>	<p><i>NA</i></p>

Fuente: Elaboración propia DGM

00592-SUTEL-SCS-2026
3. Revisión de Aspectos jurídicos.

La DGM procedió a revisar el cumplimiento por parte de **COOPELESCA** de las observaciones y sugerencias con respecto a los Aspectos Jurídicos. La Cooperativa mediante nota GG-653-2025 (NI-13983-2025) presentó sus respuestas las cuales se analizan en la tabla 4. -----

Tabla 4. Revisión de los aspectos jurídicos señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025.

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
1. Del modelo de contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica para la instalación de un sistema de telecomunicaciones, después de la descripción de las calidades de las partes, se indica la frase "(...) manifestación lo siguiente.". Se solicita modificar la redacción del modelo del contrato, para que quede de la siguiente manera: "(...) manifestando lo siguiente."	Corregido.	NA
2. Se solicita incluir dentro del modelo del contrato, en la cláusula primera, el objeto y alcance del contrato, según el contenido de los contratos de uso compartido, estipulado en el artículo 48 inciso a) del RUCIRPT.	Corregido.	NA
3. Con relación a la cláusula novena, "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.", en el inciso 9.13, se solicita modificarlo de la siguiente manera "9.13 Los derechos que este Contrato confiere a cada una de las Partes no se considerarán como renunciados en virtud de la tolerancia de una de las Partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de	Corregido. Ahora no es el punto 9.13 si no el 10.13.	NA

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>la otra. La tolerancia no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como autorización para su repetición. Una renuncia será válida sólo si se hace por escrito y lleva la firma autorizada del Representante Legal de la Parte renunciante; esta renuncia deberá ser firmada por los representantes de ambas partes y notificada a la SUTEL para su conocimiento, trámite y aprobación correspondiente según lo señalado en el artículo 50 del RUCIRPT."</p>		
<p>4. Debe incluirse en esta misma cláusula novena, en el inciso 9.14, la siguiente Información, quedando la siguiente redacción: "9.14 La nulidad o invalidez de alguna o varias de las cláusulas de este contrato, o la imposibilidad jurídica de cumplir con alguna o varias de ellas, no afectará a las otras Cláusulas, y el Contrato se interpretará como si la Cláusula inválida, nula o cuyo cumplimiento es imposible, no hubiera existido. Todo lo no previsto en el presente Contrato se entenderá de acuerdo con lo que establecen las leyes que regulan la materia. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT."</p>	<p>Corregido. Ahora no es el punto 9.14 si no el 10.14.</p>	<p>NA</p>
<p>5. En la cláusula décimo tercera, referente a la cesión de contrato o sucesión contractual, en el apartado 13.1, se solicita modificar el mismo, de la siguiente manera: "13.1 Ninguna Parte podrá ceder y de ninguna otra forma, transferir, total o</p>	<p>Corregido. Ahora no es el punto 13. 1 si no el 14.1.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)

Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
<p>parcialmente, los derechos originados en el presente contrato, a menos que medie consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT.”.</p>		
<p>6. Asimismo, se solicita que, la cláusula décimo tercera, referente a la cesión de contrato o sucesión contractual, en el apartado 13.2, se modifique, para que su redacción sea: “13.2 En la eventualidad de que alguna de las Partes cambie su naturaleza jurídica o se transforme con arreglo a lo estipulado en la ley, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales seguirán a cargo de la Parte, que, como consecuencia de la transformación o cambio de naturaleza jurídica, haya asumido la prestación de los servicios que correspondían a la Parte que originalmente suscribió este contrato. Las modificaciones al contrato deberán remitirse a la SUTEL mediante adenda firmada por los representantes de ambas partes, en acatamiento a lo dispuesto en los numerales 47 y 49 del RUCIRPT.”.</p>	<p>Corregido. Ahora no es el punto 13. 2 si no el 14.2.</p>	<p>NA</p>
<p>7. En la cláusula decimocuarta, de la resolución contractual anticipada, se sugiere adicionar un inciso que indique: “(...) 14.6 En cualquiera de los casos, la interrupción del uso compartido requiere de la aprobación previa de la SUTEL, emitida</p>	<p>Corregido. En el punto 15.6. del nuevo contrato.</p>	<p>NA</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos jurídicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido o no corregido	Recomendaciones SUTEL
mediante resolución motivada, según lo regulado en los artículos 50 y 51 inciso 2) del RUCIRPT.”.		

Fuente: Elaboración propia DGM

4. Revisión de Aspectos económicos.

4.1 Revisión de los asuntos prevenidos en el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Mediante el oficio GG-653-2025 (NI-13983-2025), **COOPELESCA** respondió a las observaciones y recomendaciones sobre los Aspectos Económicos emitidas por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025. En la tabla 4, se realiza el análisis de las respuestas recibidas. -----

Tabla 4. Revisión de los aspectos económicos señalados mediante el oficio 08406-SUTEL-DGM-2025

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido, no corregido o no se acepta	Recomendaciones SUTEL
<p>1. Sobre la cláusula sexta del “Contrato de uso de postes”.</p> <p>a. El establecimiento de una multa del 0.5% diario sobre el monto total facturado responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago y de</p>	<p>Corregido parcialmente. Se acepta la justificación aportada por la Cooperativa en cuanto a las razones por las cuales establece una multa por atraso de pago en las facturas.</p> <p>No obstante, el establecimiento de una tasa de interés de un 0.5% diario implica un 15% mensual, y una tasa de más de un 100% anual.</p>	<p>Considerando lo indicado en la columna anterior se recomienda redactar la cláusula 7.4. del Contrato de Postes de la siguiente manera:</p> <p>La empresa pagará de forma mensual la totalidad de los postes que tenga el uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido, no corregido o no se acepta	Recomendaciones SUTEL
<p>proteger la sostenibilidad financiera de la Cooperativa.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, Coopelesca debe asegurar recursos constantes para dar mantenimiento, operación y expansión de la red eléctrica y de la infraestructura de postes, cuyo costo de reposición, mantenimiento preventivo y correctivo es elevado. Cuando los pagos se atrasan, se genera un desajuste en el flujo de caja que puede afectar la capacidad de la Cooperativa para atender de forma inmediata sus compromisos con proveedores, contratistas y con la propia operación del servicio.</p> <p>Desde una perspectiva económica, la multa del 0.5% diario actúa como un mecanismo de desincentivo al incumplimiento, promoviendo la puntualidad en los pagos. Este porcentaje busca reflejar el costo financiero real que asume la Cooperativa por la falta de liquidez derivada del atraso, ya que debe recurrir a créditos de corto plazo u otras fuentes de</p>	<p>Lo anterior podría considerarse como el establecimiento de una multa por mora (incumplimiento de una obligación) cuyo cobro está asociado a una tasa de interés moratoria que se cobra de forma diaria posterior a los cinco días hábiles que ha sido emitida la factura, si esta no es cancelada.</p> <p>Sobre la determinación de la tasa de interés moratorio es importante considerar lo establecido en el artículo 497 y 498 del Código de Comercio.</p> <p>Artículo 497</p> <p>Se denomina interés convencional el que convenga las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público.</p> <p>Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en</p>	<p>pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura.</p> <p>El incumplimiento de esta obligación genera una multa cuya tasa de interés no podrá ser superior en un treinta por ciento (30%) a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional.</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido, no corregido o no se acepta</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<p><i>financiamiento cuyo costo puede ser incluso mayor. Además, se procura evitar que los usuarios cumplidos subsidien, indirectamente, a quienes incumplen con sus obligaciones. Finalmente, la multa establecida no solo compensa el costo financiero del atraso, sino que también tiene un efecto preventivo, fomentando la disciplina de pago y asegurando la sostenibilidad económica de los servicios de infraestructura compartida. En este sentido, el 0.5% diario se considera un porcentaje razonable y proporcional para resguardar tanto la operación de Coopelesca como la equidad entre los usuarios.</i></p>	<p><i>moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos.</i></p> <p><i>Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores.</i></p> <p>ARTÍCULO 498</p> <p><i>Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario.</i></p> <p><i>Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes.</i></p> <p><i>Cuando no se pacten intereses corrientes, pero sí moratorios, estos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) a la tasa de interés legal indicada en el artículo anterior. (lo destacado no es del original).</i></p> <p><i>Considerando lo anterior, Coopelesca en este caso estaría estableciendo un cobro por mora</i></p>	

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido, no corregido o no se acepta</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
	<p><i>basado en intereses moratorios a falta de pago de la factura. Estos intereses se calcularían sobre el total del monto facturado. Y según lo indicado en los artículos correspondientes la tasa de estos intereses no debe ser superior en un treinta por ciento 30% a la tasa básica pasiva establecida por Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Por lo tanto, se recomienda considerar este tema en la redacción de la cláusula.</i></p> <p><i>Adicionalmente el artículo 47 del Reglamento de Uso Compartido establece lo siguiente:</i></p> <p>Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.</p> <p><i>Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.</i></p> <p><i>Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas</i></p>	

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido, no corregido o no se acepta</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
	<p><i>relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL. (lo destacado no es del original). Por tal motivo se recomienda eliminar el apartado en el que se indica el “pago por adelantado” en la cláusula respectiva</i></p>	
<p><i>b. Respecto a la multa equivalente a un año de uso, en caso de que el Operador realice uso de postes sin realizar el proceso definido, la única herramienta disponible para identificar los usos no autorizados es por medio de un conteo en campo. Debido a la carga de trabajo que implica un conteo masivo de postes el mismo no se realiza todos los años, si no que</i></p>	<p><i>Corregido. Se acepta lo indicado por la Cooperativa.</i></p>	<p>N/A</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido, no corregido o no se acepta</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
<i>se trata de realizar conteos por zonas con periodicidades de dos años, de esta forma, el plazo de un año corresponde con la mitad del plazo en el cual Coopelesca podría percatarse del uso no autorizado de los postes.</i>		
<i>c. Se modifica la redacción de la cláusula. Se adjunta documento "Anexo 2-CONTRATO DE USO DE POSTES DE LA RED DE DIST ELECTRICA" con dicha corrección.</i>	<i>Corregido parcialmente. La Cooperativa indicó la cláusula de la siguiente manera: 7.7 La tarifa por poste podrá modificarse conforme a lo indicado en el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones.</i>	<i>Conforme a lo comunicado en el oficio de prevención los cargos que los operadores pueden cobrar deben ser revisados y aprobados por SUTEL conforme a la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025. En el título IV del Reglamento se establecen las "Condiciones económicas sobre el uso compartido de infraestructura". En seguimiento a lo anterior se solicita redactar la cláusula de la siguiente manera: 7.7. La tarifa por poste o cargo por uso compartido de infraestructura debe ser revisada y aprobada por SUTEL de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025 2025 "METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE</i>

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)</i>		
<i>Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025</i>		
<i>Respuesta de COOPELESCA</i>	<i>Corregido, no corregido o no se acepta</i>	<i>Recomendaciones SUTEL</i>
		<i>POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES". Deberá además considerar lo indicado en el título IV del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. Cuando la Cooperativa considere necesario modificar los cargos aprobados, se debe presentar la solicitud de revisión a la Superintendencia aportando la información dispuesta en la RCS-025-2025.</i>
<i>d. Se adjunta el archivo Excel "Formularios postería OUC 2025-01-10-2025" con la información solicitada.</i>	<i>Corregido La empresa aportó el formulario indicado con la información respectiva y se procederá a analizar los temas de fondo.</i>	<i>N/A</i>
<i>e. Rol del software en la prestación del servicio</i> • <i>El Open CRM es la herramienta tecnológica utilizada para la gestión, control y trazabilidad de las solicitudes relacionadas con los estudios de factibilidad.</i> • <i>Permite el registro, seguimiento y asignación de recursos humanos, materiales y logísticos, optimizando la coordinación de</i>	<i>No se acepta. En este punto se había solicitado a la Cooperativa las razones por las cuales incluyó los ¢15.000 como parte del costo de la hora técnica el uso del Software Open CRM. Una vez analizadas los argumentos indicados por la Cooperativa se determina lo siguiente:</i>	<i>No considerar en los cálculos de la hora técnica los ¢15.000 como parte del costo por las razones indicadas. La Cooperativa utilizó como utilidad razonable en los cálculos del cargo de la hora técnica un porcentaje de 8.62%. Mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM indicó que la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%, por lo</i>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido, no corregido o no se acepta	Recomendaciones SUTEL
<p>actividades y reduciendo tiempos administrativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin esta herramienta, los procesos deberían realizarse de forma manual, lo cual incrementaría la probabilidad de errores, duplicidad de información y retrasos en la entrega de resultados <p>Criterio de cálculo del monto: El costo de ₡15,000 corresponde a una amortización mensual por usuario del valor total de licenciamiento, implementación, soporte y mantenimiento del software, distribuido entre las horas efectivamente utilizadas en los estudios de factibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Licencia/uso del sistema: inversión mensual del software. • Mantenimiento y soporte: actualizaciones, respaldo de base de datos y soporte técnico. • Amortización de implementación: adecuaciones iniciales, parametrización y capacitación del personal. • Usuarios asignados al proceso: costo proporcional por cada funcionario que emplea la 	<p>1. El artículo 65 del RUCIRPT define qué los costos se pueden incluir son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca y que no se incurriría en ellos si éste no fuera provisto.</p> <p>Por otra parte, el artículo 66 establece que los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben: estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. Esto de igual forma implica que solo deben reconocerse costos necesarios y directamente vinculados con la prestación del estudio.</p> <p>El artículo 67 establece como criterios la orientación de costos eficientes, la transparencia, el uso eficiente de recursos, separación adecuada de costos. La empresa indica que CRM es una herramienta administrativa y</p>	<p>que este es el porcentaje que debe utilizarse para los cálculos.</p> <p>Una vez hecho el ajuste en el costo de la hora técnica en donde se elimina los ₡15.000 y se sustituye el porcentaje de la utilidad media de la industria el costo pasaría de ₡42.671 a ₡27.546 colones.</p> <p>Considerando los ajustes anteriores la cláusula 7.12 del Anexo 2 "Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica" deberá indicarse de la siguiente manera:</p> <p>7.12 Ante la solicitud de la EMPRESA por uso de infraestructura, COOPELESCA realizará los estudios de factibilidad, diseños, estimaciones de cambios e inspecciones en campo requeridas para brindar la disponibilidad para el uso de los postes. La EMPRESA cubrirá los costos asociados a estos trabajos, el costo de la hora técnica utilizada para estas actividades es de ₡27,546,11 colones.</p>

00592-SUTEL-SCS-2026

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 08406-SUTEL-DGM-2025		
Respuesta de COOPELESCA	Corregido, no corregido o no se acepta	Recomendaciones SUTEL
<p>herramienta para la gestión de solicitudes de factibilidad.</p> <p>Fundamento técnico-contable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Según principios de contabilidad de costos, los costos indirectos de soporte tecnológico que inciden directamente en la operación deben distribuirse proporcionalmente entre las actividades o servicios que los requieren. • El monto asignado asegura una recuperación justa de la inversión tecnológica y garantiza la sostenibilidad del sistema de información necesario para la gestión del contrato. 	<p>de gestión que se utiliza en varios procesos. Se argumenta que el CRM gestiona solicitudes, permite el control y seguimiento de los recursos humanos, y que el monto indicado es una amortización mensual por usuario.</p> <p>Considerando lo anterior no se puede considerar que los ₡15.000 sea un costo causal, directamente inducido y que este sea estrictamente necesario para determinar la hora técnica. No es un costo en el que se incurra únicamente para determinar la hora técnica, es un costo administrativo y no se encuentra en línea con los principios de eficiencia, transparencia y separación de costos.</p>	
<p>En el Anexo 5 se indica las razones por las cuales se asigna un 5% sobre la base de estimación para Gastos Administrativos y de Imprevistos. Sobre este tema se solicita indicar si se realizó algún cálculo para determinar que el porcentaje fuera un 5%.</p>	<p>Corregido. La Cooperativa aportó las aclaraciones solicitadas.</p>	N/A

Fuente: Elaboración propia DGM

00592-SUTEL-SCS-2026

4.2 Revisión del cálculo estimado por COOPELESCA para cargo por alquiler de postes

Una vez revisados los temas anteriores se procedió a revisar el fondo la información proporcionada por la Cooperativa en cuanto a la determinación del cargo por alquiler de postes la cual fue entregada mediante el archivo de Excel Formularios postería OUC 2025-01-10-2025. -----

Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los precios propuestos. -----

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.-----
- El Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC) utilizado fue de 10.04%.-----
- La Cooperativa utilizó una utilidad media de la industria de 8,62%. La SUTEL mediante oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM había indicado que la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43% por lo tanto se procede a realizar el cambio de este valor para el cálculo del cargo anual. -----
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. El inventario total de postes es de 47.449, un 6% corresponde a postes de concreto y un 94% corresponde a postes de madera. Considerando lo anterior la Cooperativa determinó una vida útil ponderada de 21 años.-----

Seguidamente se presenta la revisión efectuada a las variables consideradas para el cálculo del cargo conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025. -----

Variables	Valor	Revisión -SUTEL
CPPC (WACC)	10,04%	El CPPC utilizado es conforme a lo indicado por la SUTEL en el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025.
Vida útil de los postes	21	La vida útil fue estimada por la Cooperativa conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025.

00592-SUTEL-SCS-2026

FD	8,57	El factor de descuento FD fue estimado por la Cooperativa conforme a la fórmula indicada en la RCS-025-2025.
MU Margen de Utilidad= Utilidad media de la Industria	13,43%	La Cooperativa había utilizado una utilidad media de la industria de 8,62%. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%
FU =Factor de Utilización	23%	El factor de utilización empleado está conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025.

Detalle del cálculo	Valor		Revisión -SUTEL
1. Costos de infraestructura	Valor ponderado del costo del poste (Formulario 1)	₡210 272,07	Conforme a lo indicado en la normativa la Cooperativa para estimar el valor de los postes consideró las últimas facturas de compra disponibles para los postes de concreto de 11 y 12 metros, y para los postes de madera de 11, 12, y 14 metros. Luego a partir de la cantidad porcentual de cada tipo de postes determino el valor ponderado.
2. Costo instalación, mano de obra y obras civiles	Incluir el costo determinado en el (Formulario No. 2)	₡145 489,88	La Cooperativa en para estimar este costo describe las tareas que se realizan el personal, además indica la categorización de cada puesto, así como los tiempos y los costos por hora laborada. Establece un costo de instalación de 20 horas para una cuadrilla compuesta por 4 personas para un total de ₡99.129 colones, un costo de inspección de ₡32.453 colones y un costo de mano de obra de ingeniería (relacionado con aspectos de diseño, viabilidad técnica y temas logísticos) por ₡13.908. La sumatoria de los rubros indicados es de ₡145.489,88 colones.
3. Costo de equipos		₡ 229 857,54	Para el cálculo del costo de los equipos la Cooperativa considera el costo del kilometraje de los vehículos y el costo por hora de la máquina. Para determinar el costo por kilómetro la Cooperativa considera los saldos contables de las cuentas mantenimiento, combustible y seguros. Estos son los costos de mantenimiento y de servicio que debe cubrir el costo por kilometraje asignado en las órdenes de trabajo. Para obtener el costo por kilómetro recorrido, se divide el costo de mantenimiento total, entre los kilómetros recorridos para obtener un costo promedio. El costo por horas maquina se obtiene del reporte de horas por equipo o máquina de trabajo en la atención de cada una de las órdenes de trabajo. El total de horas se divide entre el total de órdenes y se obtiene un costo promedio de horas máquinas. Estos cálculos cumplen con lo establecido en cuanto a que los rubros deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia, además se considera el

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Detalle del cálculo</i>	<i>Valor</i>	<i>Revisión -SUTEL</i>
		costo del equipo considerando su relación proporcional con la dedicación a la actividad.
4. Imprevistos 5%	€18 767,37	La Cooperativa estimo los imprevistos como un costo adicional que no esté contemplado en el diseño original y que sirva para cubrir los costos de un anclaje adicional, retiro de algún obstáculo, empleo de maquinaria adicional en el izaje, material adicional no contemplado, entre otros. El porcentaje utilizado fue un 5% multiplicado por la sumatoria del costo de instalación + mano de obra y obras civiles más el costo de los equipos: Lo que sería igual a $5\% * 375.347,43 = 18.767,37$.
5. VRI (CAPEX) total	€ 604 386,87	Sumatoria de 1+2+3+4.
6. VRI * FU= VRI final	€139 008,98	Se estima a partir de la multiplicación de $604.387 * 23\%$ y es conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025
7. VRI final anualizado (CAPEX anualizado) = (VRI final /FD)	€16 219,43	Se estima considerando la división de $139.009/8,57$ (factor de descuento) y es conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025
8. Co: Costos de operación, Mant. y administraciones adicionales (OPEX)	€30 319,34	Según lo indicado en los estados financieros de la empresa en gasto de operación y mantenimiento es de €7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado €37,368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX, y este monto estimado por la empresa es superior al 5%. Por lo tanto, se procede a ajustar este rubro a fin de mantener lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera $€604.386,87 * 5\% = €30.319,34$

00592-SUTEL-SCS-2026

<i>Detalle del cálculo</i>	<i>Valor</i>		<i>Revisión -SUTEL</i>
9. <i>Co * MU</i>		€34 391,23	<i>Se estima a partir de la multiplicación de 30.319,34*13,43% (utilidad media de la industria y es conforme a lo indicado en la resolución RCS-025-2025</i>
10. <i>Cargo recurrente anual</i>		€50 610,66	<i>Sumatoria de 7 + 9 conforme a lo que indica la resolución RCS-025-2025.</i>
11. <i>Unidades de desagregación</i>	<i>Unidades indicadas por SUTEL</i>	5	<i>Se utilizan las unidades indicadas en la resolución.</i>
12. <i>Cargo recurrente anual por espacio</i>		€10 122,13	<i>€50 610,66/5 conforme a lo que indica la resolución RCS-025-2025</i>
13. <i>Cargo recurrente mensual por espacio</i>		€843,51	<i>€10 122,13/12</i>

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente Informe, esta Dirección General de Mercados concluye lo siguiente: -----

- 1) *Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°RJD-222-2017 del 1° de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones. -----*

- 2) *Que, el artículo número 11 del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. -----*

00592-SUTEL-SCS-2026

- 3) *Que, en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC. -----*
- 4) *Que, en la sesión ordinaria número 019-2025 celebrada el 25 de abril de 2025, el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 036-019-2025 solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura. -----*
- 5) *Que, mediante aprobación de la resolución RCS-201-2024 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado, así como de un nuevo cálculo de utilidad media, ambos datos fueron detallados en el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 enviado a **COOPELESCA**. ----*
- 6) *Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevó a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada por **COOPELESCA**, la cual requiere de algunos ajustes de índole técnico, jurídico y económico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia. -----*

En virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

- 1) **APROBAR** el presente Informe técnico-económico-jurídico sobre el análisis de la OUC de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.** --

00592-SUTEL-SCS-2026

2) **APROBAR** la Oferta de Uso Compartido de Infraestructura (OUC) presentada por la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.** y sus respectivos anexos considerando los ajustes que se indican a continuación: -----

- **Sobres los Aspectos técnicos:**

a) Se recomienda modificar la redacción del documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos jurídicos”, apartado a) Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido, específicamente el primer párrafo para que se lea de la siguiente forma: -----

“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes.”. -----

b) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes paso 1 para que se lea de la siguiente forma: -----

“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

- c) *Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones de postes paso 4 apartado Tiempos para que se lea de la siguiente forma: -----*

“24 días hábiles, salvo en casos en que COOPELESCA mediante razón fundada en criterios técnicos justifique la necesidad de un plazo mayor para esta inspección (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 inciso c) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones).”-----

- d) *Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones paso 5 para que se lea de la siguiente forma: -----*

“Validar proyecto

El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión. -----

Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud. -----

Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales de máximo tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”.”-----

00592-SUTEL-SCS-2026

e) *Se recomienda modificar la redacción del Anexo Contrato de uso de postes en la cláusula séptima, específicamente en el inciso 7.3 para que se lea de la siguiente forma: -----*

“Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe a COOPELESCA las variaciones en el número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles del mes en que se den dichas modificaciones. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a partir de la siguiente facturación del momento en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.”. -----

• **Sobre los Aspectos económicos: -----**

a) *Sobre la cláusula sexta del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica”:-----*

Se acepta la justificación aportada por la Cooperativa en cuanto a las razones por las cuales establece una multa por atraso de pago en las facturas. -----

No obstante, el establecimiento de una tasa de interés de un 0.5% diario implica un 15% mensual, y una tasa de más de un 100% anual. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

Lo anterior podría considerarse como el establecimiento de una multa por mora (incumplimiento de una obligación) cuyo cobro está asociado a una tasa de interés moratoria que se cobra de forma diaria posterior a los cinco días hábiles que ha sido emitida la factura, si esta no es cancelada. -----

Sobre la determinación de la tasa de interés moratorio es importante considerar lo establecido en el artículo 497 y 498 del Código de Comercio: -----

“Artículo 497

Se denomina interés convencional el que convenga las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público. -----

Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos. -----

Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores. -----

ARTÍCULO 498

Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes. -----

*Cuando no se pacten intereses corrientes, pero sí moratorios, estos **no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) a la tasa de interés legal indicada en el artículo anterior.**” (Lo destacado no es del original). -----*

Considerando lo anterior, Coopelesca en este caso estaría estableciendo un cobro por mora basado en intereses moratorios a falta de pago de la factura. Estos intereses se calcularían sobre el total del monto facturado. Y según lo indicado en los artículos correspondientes la tasa de estos intereses no debe ser superior en un treinta por ciento 30% a la tasa básica pasiva establecida por Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Por lo tanto, se recomienda considerar este tema en la redacción de la cláusula. -----

Adicionalmente el artículo 47 RUCIRPT se establece lo siguiente: -----

“Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos.-----

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como

00592-SUTEL-SCS-2026

condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.” -----

Por tal motivo se recomienda eliminar el apartado en el que se indica el pago por adelantado en la cláusula respectiva. -----

Considerando lo indicado en los puntos anteriores se recomienda redactar la cláusula 7.4. del Anexo 2- Contrato de Postes de la siguiente manera: ---

“7.4 La empresa pagará de forma mensual la totalidad de los postes que tenga el uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. -----

El incumplimiento de esta obligación genera una multa cuya tasa de interés no podrá ser superior en un treinta por ciento (30%) a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional.”

b) Sobre la cláusula 7.7 Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica”.

Los cargos que los operadores pueden cobrar deben ser revisados y aprobados por SUTEL conforme a la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025. En el título IV del Reglamento se establecen las “Condiciones económicas sobre el uso compartido de infraestructura”. En seguimiento a lo anterior se solicita redactar la cláusula de la siguiente manera: -----

00592-SUTEL-SCS-2026

7.7. La tarifa por poste o cargo por uso compartido de infraestructura debe ser revisada y aprobada por SUTEL de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025 “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDDE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”. Deberá además considerar lo indicado en el título IV del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. Cuando la Cooperativa considere necesario modificar los cargos aprobados, se debe presentar la solicitud de revisión a la Superintendencia aportando la información dispuesta en la RCS-025-2025. -----

- c) Sobre el monto del Software incluido como parte de la hora técnica (monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad).-----*

En este punto se había solicitado a la Cooperativa las razones por las cuales incluyó los ¢15.000 del uso del Software Open CRM como parte del costo de la hora técnica. Una vez analizadas los argumentos indicados por la Cooperativa se determina lo siguiente: -----

El artículo 65 del RUCIRPT define que los costos se pueden incluir son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca y que no se incurriría en ellos si éste no fuera provisto. -----

Por otra parte, el artículo 66 establece que los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben: estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del

00592-SUTEL-SCS-2026

servicio previsto. Esto de igual forma implica que solo deben reconocerse costos necesarios y directamente vinculados con la prestación del estudio. -----

El artículo 67 establece como criterios la orientación de costos eficientes, la transparencia, el uso eficiente de recursos, separación adecuada de costos. La empresa indica que CRM es una herramienta administrativa y de gestión que se utiliza en varios procesos. Se argumenta que el CRM gestiona solicitudes, permite el control y seguimiento de los recursos humanos, y que el monto indicado es una amortización mensual por usuario. -----

Considerando lo anterior se recomienda no considerar en los cálculos de la hora técnica los ¢15.000 del Software como parte del costo por las razones indicadas.

Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar dos aspectos del cálculo estimado para hora técnica: -----

- i. Se elimina de los Otros Costos el monto de ¢15.000 del Software por las razones indicadas.*
- ii. Se ajusta modifica el porcentaje de utilidad (utilidad media de la industria), la Cooperativa había considerado un 8,62%. No obstante, mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM indicó que la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%, por lo que este es el porcentaje que debe utilizarse para los cálculos.*

<i>Indicar categoría del puesto</i>	<i>Ingeniero de Calidad</i>	<i>Revisión - SUTEL</i>
Detalle cálculo		
<i>Costo salarial por hora</i>	¢8 168,57	
<i>Otros costos: Gastos por transporte- Estudios de ingeniería</i>	¢12 048,16	<i>Se elimina los ¢15.000 de Software</i>
<i>Cargas sociales</i>	¢4 067,95	

00592-SUTEL-SCS-2026

Indicar categoría del puesto	Ingeniero de Calidad	Revisión - SUTEL
Detalle cálculo		
Costo total hora técnica	¢24 284,68	
Margen de utilidad sobre costos 13,43%	¢3 261,43	Se utiliza el porcentaje de 13,43%
Precio por hora	¢27 546,11	

Una vez hecho el ajuste en el costo de la hora técnica en donde se elimina los ¢15.000 y se sustituye el porcentaje de la utilidad media de la industria el costo pasaría de ¢42.671 a ¢27.546 colones. -----

Considerando los ajustes anteriores la cláusula 7.12 del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica” deberá indicarse de la siguiente manera: -----

7.12 Ante la solicitud de la EMPRESA por uso de infraestructura, COOPELESCA realizará los estudios de factibilidad, diseños, estimaciones de cambios e inspecciones en campo requeridas para brindar la disponibilidad para el uso de los postes. La EMPRESA cubrirá los costos asociados a estos trabajos, el costo de la hora técnica utilizada para estas actividades es de ¢27,546,11 colones. ----

d) Sobre la estimación del cargo por alquiler de postes realizado por COOPELESCA y la revisión efectuada conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025.

Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo por alquiler de postes: -----

i. La Cooperativa utilizó en las variables de cálculo un porcentaje de 8,62% como utilidad media de la industria. Se procede a corregir considerando

00592-SUTEL-SCS-2026

que la SUTEL mediante el oficio número 3770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%. -----

- ii. Según lo indicado en los estados financieros de la empresa el gasto de operación y mantenimiento es de ¢7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de (Costos operativos) en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ¢37.368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior a ese límite. Por lo tanto, se recomienda ajustar este rubro a fin de mantener y respetar lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera $¢604.386,87 * 5\% = ¢30.319,34$. -----

CPPC (WACC)	10,04%	
Vida útil de los postes	21	
FD	8,57	
MU Margen de Utilidad= Utilidad media de la Industria	13,43%	La Cooperativa había utilizado una utilidad media de la industria de 8,62%. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio 3770-SUTEL-

00592-SUTEL-SCS-2026

		<i>DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%</i>
<i>FU =Factor de Utilización</i>	23%	
1. Costos de infraestructura	€210 272,07	
2. Costo instalación, mano de obra y obras civiles	€145 489,88	
3. Costo de equipos	€ 229 857,54	
4. Imprevistos	€18.767,37	
5. VRI (CAPEX) total	€ 604 386,87	
6. VRI * FU= VRI final	€139 008,98	
7. VRI final anualizado (CAPEX anualizado) = (VRI final /FD)	€16 219,43	
8. Co: Costos de operación, Mant. y administraciones adicionales (OPEX)	€30 319,34	<i>Según lo indicado en los estados financieros de la empresa en gasto de operación y mantenimiento es de €7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado €37,368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior al 5%. Por lo tanto, se</i>

00592-SUTEL-SCS-2026

		<i>procede a ajustar este rubro a fin de mantener lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera $\text{¢}604.386,87 * 5\% = \text{¢}30.319,34$</i>
9.Co * MU	<i>¢34 391,23</i>	
10.Cargo recurrente anual	<i>¢50 610,66</i>	
11.Unidades de desagregación	<i>5</i>	
Cargo recurrente anual por espacio	<i>¢10 122,13</i>	
Cargo recurrente mensual por espacio	<i>¢843,51</i>	

Una vez hecho el ajuste en cargo por alquiler de postes el monto pasaría de ¢11.359,66 (cargo anual propuesto por la Cooperativa) a ¢10.122,13 cargo anual ajustado por SUTEL. -----

*3) **REVOCAR**, ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 00429-SUTEL-SCS-2022, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria número 075-2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, mediante acuerdo número 039-075-2022 de las 16:15 horas, la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación de la resolución administrativa RCS-301-2022, titulada **“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”**. -----*

5. Que, la SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por **COOPELESCA**. De acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, se debe

00592-SUTEL-SCS-2026

indicar a **COOPELESCA**, que deberá aplicar la OUC con los ajustes que aquí se aprueban y que se encuentra anexa a la presente resolución, de forma obligatoria. -

6. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, el Consejo de la SUTEL, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo. -----

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

RESUELVE:

- I. **ACOGER** el Informe técnico, jurídico y económico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio número 12083-SUTEL-DGM-2025 del 19 de diciembre de 2025, mediante el cual se realizó el análisis de toda la documentación presentada por **COOPELESCA**, a efectos de aprobar la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** y su documentación conexas respectiva de los anexos y demás, presentados ante esta Administración. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

II. **APROBAR** las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido y los documentos anexos y de soporte presentados por **COOPELESCA** conforme se indica a continuación: -----

- **Sobres los Aspectos técnicos:**

a) Se recomienda modificar la redacción del documento “Oferta de uso compartido de infraestructura para operadores de telecomunicaciones”, sección “Aspectos jurídicos”, apartado a) Procedimiento para adherirse a la oferta de uso compartido, específicamente el primer párrafo para que se lea de la siguiente forma: -----

“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L. Las instrucciones se detallan en el documento “Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes.”. -----

b) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento para adherirse a uso compartido de postes paso 1 para que se lea de la siguiente forma: -----

“La empresa interesada en adherirse a la OUC de Coopelesca, R.L., podrá descargar el documento vigente y aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones desde la página web de Coopelesca, R.L.”. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

c) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones de postes paso 4 apartado Tiempos para que se lea de la siguiente forma:-----

“24 días hábiles, salvo en casos en que COOPELESCA mediante razón fundada en criterios técnicos justifique la necesidad de un plazo mayor para esta inspección (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 inciso c) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones).”-----

d) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Procedimiento de uso de postes para empresas de Telecomunicaciones paso 5 para que se lea de la siguiente forma: -----

“Validar proyecto

El Departamento de Ingeniería de la Red Eléctrica debe emitir un informe de viabilidad de la conexión. -----

Los resultados del informe se deben comunicar a la Gerencia General con la justificación respectiva, para que el Asistente de Gerencia le informe al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones el resultado de la solicitud. -----

Esto se realizará en un plazo no superior a 30 días hábiles, salvo casos excepcionales de máximo tres meses a partir de que el operador interesado haya iniciado la solicitud de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 incisos b), c), d) del “Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones”. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

e) Se recomienda modificar la redacción del Anexo Contrato de uso de postes en la cláusula séptima, específicamente en el inciso 7.3 para que se lea de la siguiente forma: -----

“Cuando se realice modificaciones que impliquen modificación en la cantidad de postes en uso, la EMPRESA notificará mediante un informe a COOPELESCA las variaciones en el número de postes utilizados, dicho informe deberá ser entregado en los primeros 3 días hábiles del mes en que se den dichas modificaciones. Dicho informe tendrá el propósito de ajustar el monto global que la EMPRESA debe cancelar. El informe debe contener como mínimo el plano/poste de ubicación del poste utilizado, la fecha de instalación de la infraestructura de telecomunicaciones y el número de oficio con la aprobación para cada instalación. COOPELESCA se reserva el derecho de verificar, de la forma que a bien tenga, la veracidad de estos datos. La ausencia del reporte del aumento de postes generará una multa equivalente a un año de uso por poste no reportado, la cual aplica a partir de la siguiente facturación del momento en que COOPELESCA que se identifica el uso sin autorización.”. -----

• **Sobre los Aspectos económicos:** -----

a) Sobre la cláusula sexta del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica”: -----

Se acepta la justificación aportada por la Cooperativa en cuanto a las razones por las cuales establece una multa por atraso de pago en las facturas. -----

No obstante, el establecimiento de una tasa de interés de un 0.5% diario implica un 15% mensual, y una tasa de más de un 100% anual. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

Lo anterior podría considerarse como el establecimiento de una multa por mora **(incumplimiento de una obligación)** cuyo cobro está asociado a una tasa de interés moratoria que se cobra de forma diaria posterior a los cinco días hábiles que ha sido emitida la factura, si esta no es cancelada. -----

Sobre la determinación de la tasa de interés moratorio es importante considerar lo establecido en el artículo 497 y 498 del Código de Comercio: -----

“Artículo 497

Se denomina interés convencional el que convenga las partes, el cual podrá ser fijo o variable. Si se tratare de interés variable, para determinar la variación podrán pactarse tasas de referencia nacionales o internacionales o índices, siempre que sean objetivos y de conocimiento público. -----

Interés legal es el que se aplica supletoriamente a falta de acuerdo, y es igual a tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa 'prime rate' para operaciones en dólares americanos. -----

Las tasas de interés previstas en este artículo podrán utilizarse en toda clase de obligaciones mercantiles, incluyendo las documentadas en títulos valores. -----

ARTÍCULO 498

Los intereses moratorios serán iguales a los intereses corrientes, salvo pacto en contrario. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

Cuando se pacten intereses corrientes y moratorios, estos últimos no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) de la tasa pactada para los intereses corrientes. -----

*Cuando no se pacten intereses corrientes, pero sí moratorios, estos **no podrán ser superiores en un treinta por ciento (30%) a la tasa de interés legal indicada en el artículo anterior.*** (Lo destacado no es del original). -----

Considerando lo anterior, **COOPELESCA** en este caso estaría estableciendo un cobro por mora basado en intereses moratorios a falta de pago de la factura. Estos intereses se calcularían sobre el total del monto facturado. Y según lo indicado en los artículos correspondientes la tasa de estos intereses no debe ser superior en un treinta por ciento 30% a la tasa básica pasiva establecida por Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Por lo tanto, se recomienda considerar este tema en la redacción de la cláusula. -----

Adicionalmente el artículo 47 RUCIRPT se establece lo siguiente: -----

“Artículo 47. Naturaleza de los contratos de uso compartido.

Los contratos de uso compartido serán documentos formales que deberán constar por escrito y contener los requisitos esenciales para su validez de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

Ninguna de las partes podrá pactar cláusulas abusivas relativas a penalidades, desbalance en las obligaciones de las partes, modificaciones unilaterales de las condiciones contractuales, pagos anticipados, solicitudes mínimas de cantidades de infraestructura como condicionamiento a una posible negociación. Otras conductas también podrán considerarse abusivas y por lo tanto prohibidas, cuando así lo establezca la SUTEL.”. -----

Por tal motivo se recomienda eliminar el apartado en el que se indica el pago por adelantado en la cláusula respectiva. -----

Considerando lo indicado en los puntos anteriores se recomienda redactar la cláusula 7.4. del Anexo 2- Contrato de Postes de la siguiente manera: -----

“7.4 La empresa pagará de forma mensual la totalidad de los postes que tenga el uso de la red eléctrica, para esto Coopelesca emitirá de forma mensual la factura de cobro por uso de infraestructura, dicho pago se deberá efectuar en los cinco días hábiles posteriores a la emisión de la factura. -----

El incumplimiento de esta obligación genera una multa cuya tasa de interés no podrá ser superior en un treinta por ciento (30%) a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional.”.

- e) Sobre la cláusula 7.7 Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica”.

Los cargos que los operadores pueden cobrar deben ser revisados y aprobados por SUTEL conforme a la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025. En el título IV del Reglamento se establecen las “Condiciones económicas

00592-SUTEL-SCS-2026

sobre el uso compartido de infraestructura". En seguimiento a lo anterior se solicita redactar la cláusula de la siguiente manera: -----

7.7. La tarifa por poste o cargo por uso compartido de infraestructura debe ser revisada y aprobada por SUTEL de acuerdo con la metodología establecida en la resolución RCS-025-2025 "*METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDDE INFRAESTRUCTURA DE POSTERIA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES*". Deberá además considerar lo indicado en el título IV del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. Cuando la Cooperativa considere necesario modificar los cargos aprobados, se debe presentar la solicitud de revisión a la Superintendencia aportando la información dispuesta en la RCS-025-2025. -----

- f) Sobre el monto del Software incluido como parte de la hora técnica (monto de mano de obra asignado a los estudios de factibilidad). -----

En este punto se había solicitado a la Cooperativa las razones por las cuales incluyó los ¢15.000 del uso del Software Open CRM como parte del costo de la hora técnica. Una vez analizadas los argumentos indicados por la Cooperativa se determina lo siguiente: -----

El artículo 65 del RUCIRPT define qué los costos se pueden incluir son únicamente los costos que la provisión del servicio causalmente induzca y que no se incurriría en ellos si éste no fuera provisto. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

Por otra parte, el artículo 66 establece que los estudios de factibilidad técnica deben basarse en costos por hora técnica y que dichos costos deben: estar orientados a costos, ser razonables, ser transparentes, ser proporcionados al uso pretendido, y no implicar más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto. Esto de igual forma implica que solo deben reconocerse costos necesarios y directamente vinculados con la prestación del estudio. -----

El artículo 67 establece como criterios la orientación de costos eficientes, la transparencia, el uso eficiente de recursos, separación adecuada de costos. La empresa indica que CRM es una herramienta administrativa y de gestión que se utiliza en varios procesos. Se argumenta que el CRM gestiona solicitudes, permite el control y seguimiento de los recursos humanos, y que el monto indicado es una amortización mensual por usuario. -----

Considerando lo anterior se recomienda no considerar en los cálculos de la hora técnica los ¢15.000 del Software como parte del costo por las razones indicadas.

Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar dos aspectos del cálculo estimado para hora técnica: -----

- i. Se elimina de los Otros Costos el monto de ¢15.000 del Software por las razones indicadas. -----
- ii. Se ajusta modifica el porcentaje de utilidad (utilidad media de la industria), la Cooperativa había considerado un 8,62%. No obstante, mediante el oficio 03770-SUTEL-DGM-2025 la DGM indicó que la utilidad media de la

00592-SUTEL-SCS-2026

industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%, por lo que este es el porcentaje que debe utilizarse para los cálculos. -----

Indicar categoría del puesto	Ingeniero de Calidad	Revisión - SUTEL
Detalle cálculo		
Costo salarial por hora	₡8 168,57	
Otros costos: Gastos por transporte- Estudios de ingeniería	₡12 048,16	Se elimina los ₡15.000 de Software
Cargas sociales	₡4 067,95	
Costo total hora técnica	₡24 284,68	
Margen de utilidad sobre costos 13,43%		Se utiliza el porcentaje de 13,43%
	₡3 261,43	
Precio por hora	₡27 546,11	

Una vez hecho el ajuste en el costo de la hora técnica en donde se elimina los ₡15.000 y se sustituye el porcentaje de la utilidad media de la industria el costo pasaría de ₡42.671 a ₡27.546 colones. -----

Considerando los ajustes anteriores la cláusula 7.12 del Anexo 2 “Contrato de uso de postes de la red de distribución eléctrica” deberá indicarse de la siguiente manera: -----

7.12 Ante la solicitud de la EMPRESA por uso de infraestructura, **COOPELESCA** realizará los estudios de factibilidad, diseños, estimaciones de cambios e inspecciones en campo requeridas para brindar la disponibilidad para el uso de los postes. La EMPRESA cubrirá los costos asociados a estos trabajos, el costo de la hora técnica utilizada para estas actividades es de ₡27,546,11 colones. ----

00592-SUTEL-SCS-2026

g) Sobre la estimación del cargo por alquiler de postes realizado por **COOPELESCA** y la revisión efectuada conforme a lo establecido en la resolución RCS-025-2025.

Conforme al análisis efectuado se recomienda ajustar en los siguientes aspectos el cálculo del cargo por alquiler de postes: -----

- i. La Cooperativa utilizó en las variables de cálculo un porcentaje de 8,62% como utilidad media de la industria. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio número 03770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%. -----

- ii. Según lo indicado en los estados financieros de la empresa el gasto de operación y mantenimiento es de ₡7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de (Costos operativos) en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ₡37.368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior a ese límite. Por lo tanto, se recomienda ajustar este rubro a fin de mantener y respetar lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera $₡604.386,87 * 5\% = ₡30.319,34$. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

Variables	Valor	Ajustado - SUTEL
CPPC (WACC)	10,04%	
Vida útil de los postes	21	
FD	8,57	
MU Margen de Utilidad= Utilidad media de la Industria	13,43%	La Cooperativa había utilizado una utilidad media de la industria de 8,62%. Se procede a corregir considerando que la SUTEL mediante el oficio 3770-SUTEL-DGM-2025 indicó que la utilidad que se debe usar es de 13,43%
FU =Factor de Utilización	23%	
Detalle del cálculo	Monto	Ajustado -SUTEL
1. Costos de infraestructura	₡210 272,07	
2. Costo instalación, mano de obra y obras civiles	₡145 489,88	
3. Costo de equipos	₡ 229 857,54	
4. Imprevistos	₡18.767,37	
5. VRI (CAPEX) total	₡ 604 386,87	
6.VRI * FU= VRI final	₡139 008,98	
7.VRI final anualizado (CAPEX anualizado) = (VRI final /FD)	₡16 219,43	
8. Co: Costos de operación, Mant. y administraciones adicionales (OPEX)	₡30 319,34	Según lo indicado en los estados financieros de la empresa en gasto de operación y mantenimiento es de ₡7.709.113.000. La resolución RCS-025-2025 establece que para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización. En

00592-SUTEL-SCS-2026

		este caso la empresa multiplicó el 23% del factor de utilización y le dio como resultado ₡37,368,47. No obstante, la resolución además establece que los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales (antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX), y este monto estimado por la empresa es superior al 5%. Por lo tanto, se procede a ajustar este rubro a fin de mantener lo indicado por la normativa. El cálculo se debe realizar de la siguiente manera $₡604.386,87 * 5\% = ₡30.319,34$
9.Co * MU	₡34 391,23	
10.Cargo recurrente anual	₡50 610,66	
11.Unidades de desagregación	5	
Cargo recurrente anual por espacio	₡10 122,13	
Cargo recurrente mensual por espacio	₡843,51	

Una vez hecho el ajuste en cargo por alquiler de postes el monto pasaría de ₡11.359,66 (cargo anual propuesto por la Cooperativa) a ₡10.122,13 cargo anual ajustado por SUTEL. -----

III. DEROGAR ante la existencia de una nueva OUC aprobada, el oficio 00429-SUTEL-SCS-2022, en donde el secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó la sesión ordinaria número 075-2022, celebrada el 10 de noviembre de 2022, mediante acuerdo número 039-075-2022 de las 16:15 horas,

00592-SUTEL-SCS-2026

la voluntad del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó por unanimidad la aprobación de la resolución administrativa RCS-301-2022, titulada **“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.”**.-----

- IV. ORDENAR** la inscripción del texto de la **OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)** presentada por **COOPELESCA**, con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- V. ADVERTIR** que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. -----
- VI. ORDENAR** a **COOPELESCA**, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web. -----
- VII. ADVERTIR** a **COOPELESCA**, que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido. -----

00592-SUTEL-SCS-2026

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado

Secretario del Consejo

00592-SUTEL-SCS-2026

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

RCS-005-2026

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC) DE LA
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L.
(COOPELESCA)”**

EXPEDIENTE: C0463-STT-INT-00726-2025

Se notifica la presente resolución a:

Señor Omar Miranda Murillo, Gerente General, **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN
RURAL DE SAN CARLOS R.L. (COOPELESCA)** a los correos electrónicos:

omiranda@coopelesca.co.cr / asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr

La Dirección General de Mercados a través de los correos electrónicos:

accesomercados@sutel.go.cr / deryhan.munoz@sutel.go.cr

El Registro Nacional de Telecomunicaciones a través del correo electrónico:

InscripcionesdelConsejoSutel@sutel.go.cr